

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **15:00 HORAS DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE** DE 2018, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/302/2018** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.**- Se Sobresee el presente Juicio de Inconformidad con fundamento en el artículo 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

**NOTIFÍQUESE** a los actores la presente resolución en MARINA NACIONAL NUMERO 60, DEPARTAMENTO 1708 DEL RESIDENCIAL MARINA PARK, COLONIA TACUBA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P 11410; al tercero interesado en el correo electrónico urielfranciscodurazo@hotmail.com ; por oficio a la autoridad responsable; así como por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/302/2018

**PROMOVENTE:** JESUS RAMON DIAZ BELTRAN; HIRAM NOE MARTÍNEZ DUARTE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN SONORA

**COMISIONADO PONENTE:** LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA

**ACTO IMPUGNADO:** "EL PROCESO PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DE CDE DEL PAN SONORA, EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE ALGUNAS CASILLAS Y LA SESIÓN DE COMPUTO DE LA CEO"

Ciudad de México, a cinco de diciembre de 2018

**VISTOS** para resolver los autos del juicio de inconformidad que al rubro se indica, promovido por los C.C JESÚS RAMON DIAZ BELTRÁN E HIRAM NOE MARTÍNEZ DUARTE, a fin de controvertir la "EL PROCESO PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DE CDE DEL PAN SONORA, EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE ALGUNAS CASILLAS Y LA SESIÓN DE COMPUTO DE LA CEO"; de conformidad con los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:



**Instalación de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Presidente, Secretario y Miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.** El diecisiete de septiembre se publicó a través de estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional el acta de instalación de la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Presidente, Secretario y Miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

**Convocatoria para la elección del Presidente, Secretario y Miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.** El dieciocho de septiembre se publicó a través de estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional la convocatoria para la elección del Presidente, Secretario y Miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, misma que se celebrará el día once de noviembre del año en curso.

**Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.** El día once de noviembre de dos mil dieciocho se celebró la Elección para Presidente, Secretario General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quedando el C. JESÚS RAMÓN DIAZ BELTRÁN con 3,087 votos y el C. ERNESTO MUNRO PALACIO con 3,402 votos.

## **II. Juicio de Inconformidad.**

**Presentación de Juicio de Inconformidad.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho el C. JESÚS RAMÓN DIAZ BELTRÁN E HIRAM NOE MARTÍNEZ DUARTE presentaron Juicio de Inconformidad ante la Comisión Estatal Organizadora de la Elección Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

**Informe circunstanciado.** Se cuenta con informe circunstanciado signado por los C. EDUARDO ANTONIO ROMERO CAMPA y la C. MARISELA ESPRIELLA SALAS en su



calidad de Presidente y Secretaria Ejecutiva de la autoridad señalada como responsable, la Comisión Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

**Tercer Interesado.** Se cuenta con escrito presentado en fecha veinte y cuatro de noviembre de los corrientes signado por el C. ERNESTO MUNRO PALACIO quien comparece con el carácter de tercer interesado en el presente Juicio de Inconformidad.

**Auto de turno.** El tres de diciembre de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Comisión de Justicia, emitió auto de turno por el que ordenó registrar el juicio de inconformidad señalado en el párrafo inmediato anterior con el número CJ/JIN/301/2018 y turnarlo para su resolución al Comisionado LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA.

**Desistimiento interpuesto por la parte actora.** El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho fue recibida en las oficinas de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, escrito de desistimiento signado por los C.C JESÚS RAMÓN DIAZ BELTRÁN E HIRAM NOE MARTINEZ DUARTE, en su calidad de actores del presente Juicio de Inconformidad.

En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió a trámite las demandas.

Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar resolución.

#### CONSIDERANDOS



**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** **Jurisdicción y competencia.** La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, apartado 5, 104, 105, 119, 120, incisos c) y d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción II, y 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, supletoriamente aplicable al presente asunto.

**SEGUNDO.** Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

**Acto impugnado.** “EL PROCESO PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DE CDE DEL PAN SONORA, EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE ALGUNAS CASILLAS Y LA SESIÓN DE COMPUTO DE LA CEO”.

**Autoridad responsable.** A juicio de los actores, lo es la, COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA.

**TERCERO. Causales de improcedencia.** Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso en estudio se actualiza alguna causal de improcedencia, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento de plano del juicio, al existir un obstáculo para la válida sustanciación del proceso, que imposibilita a este órgano el emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.



Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido; esto en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Del caso concreto no se advierte la configuración de causal de improcedencia por lo que se procede con el estudio de fondo del presente.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Por lo que procede verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad generales y especiales, conforme a lo establecido en los artículos 114 al 118 del



Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Al analizar la integridad de las constancias que obran en el expediente, esta autoridad da cuenta que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 118, fracción I del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 118.**

Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

**I. La parte promovente se desista expresamente por escrito;**

II. El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de este Reglamento;

IV. La parte promovente fallezca;

V. La parte promovente sea suspendido de sus derechos como militante, inhabilitado para ser candidato o expulsado del Partido; o

VI. La parte promovente se involucre o participe en un proceso interno de selección de candidatos de otro partido político.

Esto en armonía con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación que al texto dice:

**Artículo 11**

1. Procede el sobreseimiento cuando:



**a) El promovente se desista expresamente por escrito;**

(...)

Al obrar en las constancias de esta Comisión de Justicia escrito de formal desistimiento signado por la parte actora mediante el cual manifiestan "vengo a presentar formal desistimiento de Juicio de Inconformidad" así como "conformidad con los resultados obtenidos en la elección el día 11 de noviembre que dieron ganador al C. ERNESTO MUNRO PALACIO como Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora por el periodo 2018-2021. Por lo que renunciamos expresamente a cualquier acción futura que pudiéramos ejercer en contra de dicha elección y resultados".

Por las consideraciones expuestas es que lo procedente es sobreseer el presente Juicio de Inconformidad con fundamento en el artículo 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.-** Se Sobresee el presente Juicio de Inconformidad con fundamento en el artículo 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

**NOTIFÍQUESE** a los actores la presente resolución en MARINA NACIONAL NUMERO 60, DEPARTAMENTO 1708 DEL RESIDENCIAL MARINA PARK, COLONIA TACUBA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P 11410; al tercero interesado en el correo electrónico urielfranciscodurazo@hotmail.com ; por oficio a la autoridad



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

responsable; así como por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

JOVITA MORÍN FLORES  
COMISIONADA

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
COMISIONADA

HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ  
COMISIONADO

ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES  
COMISIONADO

MAURO LOPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO